CONTRATO DE SUMINISTRO No. 33 DE 2026

CONTRATO No.	33 DEL 2026
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A E.S. P
IDENTIFICACION:	900.499.642-5
CONTRATISTA:	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL SA CENTRODIESEL
IDENTIFICACION:	NIT 860.032.115-6
REPRESENTATE LEGAL	GERMAN GUILLERMO LONDOÑO RODRIGUEZ
IDENTIFICACION:	C.C 79.626.608 de Bogotá DC
OBJETO:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS, EMPAQUES, ACEITES Y DEMÁS REPUESTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO COMPACTADOR DE CARGUE TRASERO, DE PLACAS KOL-918, DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA EMPUSUAZA S.A. E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA, EN EL TALLER O ALMACÉN AUTORIZADO.
VALOR:	CINCO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($5.090.211,15) M/CTE, IVA INCLUIDO
PLAZO:	CUATRO (04) MESES CALENDARIO Y/O HASTA LA REALIZACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS REQUERIDOS, DE ACUERDO CON LOS RECORRIDOS, HORAS DE OPERACIÓN Y DEMÁS NECESIDADES DEL VEHÍCULO, LO QUE OCURRA PRIMERO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **EDGAR ORLANDO ALMARIO HITSCHERICH**, mayor de edad, vecino de Suaza (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.360.072 expedida en Suaza (Huila), actuando en calidad de representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA "EMPUSUAZA S.A. E.S.P."**, sociedad identificada con el NIT 900.499.642-5, con domicilio principal en el municipio de Suaza (Huila), cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto No. 001 de 2023 del quince (15) de febrero de 2023 con efectos fiscales y legales y Acta de Posesión No. 002 del quince (15) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), debidamente facultado para celebrar este acto jurídico y quién en adelante y para efectos contractuales se denominará **EMPUSUAZA S.A. E.S.P** y por otra parte el Señor **GERMAN GUILLERMO LONDOÑO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.626.608 de Bogotá DC, actuando como Representante legal suplente de la Empresa **CENTRO AUTOMOTOR DIESEL SA CENTRODIESEL,** identificada con Nit. 860.032.115-6, de acuerdo al Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, Matricula No. 00001895 del 09 de febrero de 1972, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de **SUMINISTRO** dentro de las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispone que el régimen de los contratos que celebren las Entidades Estatales a las que se refiere dicha ley no estará sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo las excepciones expresamente consagradas en la ley. **2.** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante la Resolución CRA No. 151 de 2001, en su artículo 1.3.5.6, facultó a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para regular los demás contratos que no se encuentren contemplados en dicha resolución, razón por la cual la Empresa de Servicios

Públicos de Suaza S.A. E.S.P. adoptó su Manual de Contratación mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2018. **3.** Que el presente contrato se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2018 del 22 de marzo de 2018, por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la Empresa, teniendo en cuenta que la cuantía estimada del contrato es inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **4.** Que las Empresas Públicas de Suaza EMPUSUAZA S.A. E.S.P. es propietaria del vehículo tipo Compactador de Cargue Trasero Chevrolet, identificado con placas KOL-918, destinado a la prestación del servicio público de aseo, específicamente a las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos en las zonas urbana y rural del municipio de Suaza, actividad que se desarrolla de manera permanente de lunes a viernes. **5.** Que, en atención a las condiciones de operación, recorridos y kilometraje del vehículo, resulta necesario realizar oportunamente los mantenimientos preventivos y el suministro e instalación de los filtros, empaques, aceites y demás elementos requeridos, con el propósito de conservar el vehículo en óptimas condiciones mecánicas y operativas, prevenir fallas y garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de aseo. **6.** Que los mantenimientos requeridos deberán efectuarse en el taller o almacén autorizado, de conformidad con las condiciones y términos establecidos en la garantía del vehículo, utilizando repuestos, insumos y lubricantes que cumplan con las especificaciones técnicas recomendadas por el fabricante, con el fin de preservar la garantía y asegurar la adecuada operación del automotor. **7.** Que, en consecuencia, se hace necesario contratar el suministro e instalación de filtros, empaques, aceites y demás repuestos e insumos necesarios para el mantenimiento preventivo del vehículo compactador de cargue trasero de placas KOL-918, garantizando su disponibilidad y funcionamiento para el cumplimiento de las actividades propias de la prestación del servicio público de aseo a cargo de EMPUSUAZA S.A. E.S.P. **8.** Que se solicitó y obtuvo cotización de la empresa CENTRO AUTOMOTOR DIESEL S.A. – CENTRODIESEL, taller autorizado para realizar el mantenimiento preventivo del vehículo, de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas por el fabricante, incluyendo el suministro e instalación de los repuestos, insumos y elementos requeridos para su adecuada operación. **9.** En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y por las normas legales vigentes que le sean aplicables, el cual se regirá por las siguientes clausulas y por la ley: **PRIMERA - OBJETO:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS, EMPAQUES, ACEITES Y DEMÁS REPUESTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO COMPACTADOR DE CARGUE TRASERO, DE PLACAS KOL-918, DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA EMPUSUAZA S.A. E.S.P., EN CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA, EN EL TALLER O ALMACÉN AUTORIZADO, según las siguientes especificaciones, cantidades y valores:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	EMPAQUE TAPON DRENAJE ACEITE FSR $ 15,554.41 FTR FVR FRR FVZ 700P E2/4 LV 150 152 452 E	UNIDAD	2	$ 15,554.41	$ 31,108.82
2	FILTRO ACEITE	UNIDAD	2	$ 133,336.76	$ 266,673.52
3	FILTRO PETROLEO	UNIDAD	2	$ 69,660.29	$ 139,320.58
4	FILTRO DE COMBUS	UNIDAD	2	$ 176,232.35	$ 352,464.70
5	FILTRO DE AIRE ISUZU BVP	UNIDAD	2	$ 333,530.88	$ 667,061.76
6	FILTRO DE AIRE	UNIDAD	2	$ 203,003.11	$ 406,006.22
7	LIMPIADOR PARTES DE FRENO	UNIDAD	2	$ 24,705.88	$ 49,411.76
8	GRASA DE LITIO EP2 X LIBRA ACDELCO	UNIDAD	4	$ 14,059.00	$ 56,236.00
9	ACD TRUCK PLATINUM 15W40 EN PRESENTACION 1/4	1/4 GALON	42	$ 21,848.00	$ 917,616.00
	A-SUBTOTAL FILTROS, EMPAQUES Y ACEITES				**$ 2,885,899.36**
1	REVISION GENERAL	HORAS	8	$ 154,621.00	$ 1,236,968.00

2	ENGRASE GENERAL	HORAS	1	$ 154,621.00	$ 154,621.00
	B-SUBTOTAL SERVICIOS				**$ 1,391,589.00**
	A+B				$ 4,277,488.36
	IVA				$ 812,722.79
	TOTAL				**$ 5,090,211.15**

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) **EL CONTRATISTA: 1.** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato dentro del plazo establecido y de conformidad con las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas pactadas. **2.** Realizar el mantenimiento preventivo del vehículo compactador de cargue trasero de placas KOL-918 en el taller autorizado, de acuerdo con el plan de mantenimiento del fabricante, las condiciones de la garantía y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **3.** Suministrar e instalar los filtros, empaques, aceites, lubricantes y demás repuestos e insumos requeridos para cada mantenimiento preventivo, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante y las necesidades del vehículo. **4.** Garantizar que todos los repuestos, filtros, lubricantes e insumos suministrados sean nuevos, originales o de calidad equivalente autorizada por el fabricante, sin uso, no remanufacturados ni repotenciados, y que cumplan con las normas técnicas y estándares de calidad exigidos. **5.** Conservar la garantía del vehículo mediante la ejecución de los mantenimientos en el taller autorizado, utilizando los procedimientos, herramientas, equipos e insumos recomendados por el fabricante. **6.** Reemplazar, sin costo adicional para EMPUSUAZA S.A. E.S.P., cualquier repuesto, insumo o elemento que presente defectos de fabricación, calidad o instalación durante el período de garantía, otorgando las garantías correspondientes. **7.** Entregar al supervisor del contrato los soportes de cada mantenimiento realizado, incluyendo la relación de repuestos e insumos instalados, la mano de obra ejecutada y demás documentos que acrediten la correcta prestación del servicio y la conservación de la garantía del vehículo. **8.** Atender de manera oportuna los requerimientos formulados por el supervisor del contrato y adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual. **9.** Presentar oportunamente la factura electrónica de venta y los demás documentos requeridos para el trámite de pago, cumpliendo con los requisitos legales, tributarios y fiscales vigentes. **10.** Cumplir con las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral y efectuar los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **11.** Asumir todos los costos y gastos que demande la ejecución del contrato, incluyendo transporte, mano de obra, herramientas, equipos, impuestos, estampillas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **12.** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato en lo relacionado con la ejecución del mismo y cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de las disposiciones legales aplicables. **B) DE LA EMPRESA** la Empresa se compromete: **1.** Ejercer la supervisión del contrato, verificando que el mantenimiento preventivo, el suministro e instalación de los filtros, empaques, aceites, lubricantes y demás repuestos e insumos se ejecuten de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante, las condiciones de la garantía y lo pactado en el contrato. **2.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea, eficiente y oportuna del objeto contractual, así como verificar que los repuestos e insumos suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, normas de calidad y condiciones establecidas. **3.** Facilitar al CONTRATISTA la información y el acceso al vehículo que sean necesarios para la adecuada ejecución del mantenimiento preventivo objeto del contrato. **4.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma, condiciones y plazos establecidos, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y presentación de la factura electrónica de venta y demás documentos exigidos. **5.** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **6.** Adelantar las actuaciones administrativas y legales necesarias para la imposición de sanciones, declaratoria de incumplimiento y efectividad de las garantías, cuando haya lugar, de conformidad con la ley y lo estipulado en el contrato. **7.** Atender y resolver oportunamente las solicitudes y comunicaciones presentadas por el CONTRATISTA que guarden relación con la ejecución del contrato. **8.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente

contrato tiene un valor de **CINCO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($5.090.211,15) M/CTE, IVA INCLUIDO.** El valor del contrato se cancelará **mediante pagos parciales**, de acuerdo con los mantenimientos preventivos efectivamente realizados y el suministro e instalación de los filtros, empaques, aceites, lubricantes, repuestos e insumos requeridos en cada intervención, de conformidad con las necesidades del vehículo y las condiciones del contrato. Cada pago se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la factura electrónica de venta correspondiente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Gerente y/o Supervisor del Contrato de las Empresas Públicas de Suaza EMPUSUAZA S.A. E.S.P., junto con la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales a que haya lugar, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CUARTA - PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES CALENDARIO Y/O HASTA LA REALIZACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS REQUERIDOS**, de acuerdo con los recorridos, horas de operación y demás necesidades del vehículo, **lo que ocurra primero**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (04) meses adicionales, contados a partir del vencimiento de aquel, para efectos de su liquidación, sin perjuicio de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación del contrato. **QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política de Colombia al igual que adjunta constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **SEXTA - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EMPUSUAZA S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA el valor derivado de la ejecución del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000257, de fecha veintiuno (21) de agosto de 2026, expedido con cargo al presupuesto de la Empresa correspondiente a la vigencia fiscal 2026, de conformidad con la siguiente imputación presupuestal:

RUBRO	DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CPC	FUENTE	VALOR
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicio de producción	13 – Aseo	8714101 Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores n.c.p	1.3.1.1.09 Recuperación de cartera	$5.090.211,15

SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se considerará perfeccionado con la firma de las partes y legalizado con la constitución de la correspondiente reserva presupuestal, adjuntándose los documentos que hacen parte de la Invitación, pago de impuestos Municipales: estampilla pro-cultura, Pro-adulto mayor, Pro-Deporte y Pro Justicia Familiar. **OCTAVA -GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el **artículo 43 del Manual de Contratación de EMPUSUAZA S.A. E.S.P.**, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2018, y teniendo en cuenta que el valor del presente contrato es inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), no se exigirá al CONTRATISTA la constitución de garantías de cumplimiento, salvo que por las características, riesgos o condiciones particulares del contrato la Empresa determine su exigencia. Lo anterior no exime al **CONTRATISTA** de la responsabilidad derivada del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni de responder por los daños o perjuicios que, por acción u omisión imputable a este, se ocasionen a **EMPUSUAZA S.A. E.S.P.** o a terceros durante la ejecución del contrato. **NOVENA - PROHIBICIÓN:** EL Contratista no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de **LA EMPRESA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negarse. **DECIMA - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL Contratista tendrá plena autonomía de ejecución y será responsable ante la Empresa, por el desempeño y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato suscrito. **DECIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no

generará relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la Cláusula Tercera de este contrato. **DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** EMPUSUAZA S.A. E.S.P. impondrá al CONTRATISTA una sanción penal pecuniaria hasta por el 20% del valor del contrato, por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones lo cual se hará mediante resolución motivada y observando el procedimiento establecido en la Ley. **DECIMA TERCERA - SUPERVISIÓN:** El control y supervisión del presente contrato, estará a cargo del Gerente de EMPUSUAZA S.A E.S.P. o su delegado, quién será el que velará por el cabal cumplimiento del mismo. **DECIMA CUARTA - CONTROVERSIAS:** Los contratantes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, y en caso de diferencias se someterán a los mecanismos de solución de controversias contractuales definidas en el artículo 61 de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **DECIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales, es el municipio de Suaza, donde se surtirán las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

Para Constancia se firma en Suaza – Huila, a los veintidós (22) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiseis (2026).

POR LA EMPRESA:

EDGAR ORLANDO ALMARIO HITSCHERICH
GERENTE EMPUSUAZA S.A. E.S.P.
NIT 900499642-5

EL CONTRATISTA:

CENTRO AUTOMOTOR DIESEL SA CENTRODIESEL
NIT. 860.032.115-6
R/L GERMAN GUILLERMO LONDOÑO RODRIGUEZ
C.C. 79.626.608 de Bogotá D.C.

Revisó:

DIEGO FERNANDO GARZON CADENA
T.P. No. 362307 C.S. DE LA JUDICATURA
Asesor Jurídico de EMPUSUAZA S.A. E.S.P.

Proyectó: Diego Fernando Garzon Cadena– Asesor Jurídico.
Aprobó: Edgar Orlando Almario Hitscherich-Gerente